



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

En Pozuelo de Alarcón a 27 de octubre de 2017

Visto el expediente correspondiente del que son de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acuerdo plenario de 30 de junio de 2011, al punto 6º, atribuyó a la Comisión Informativa Permanente del Pleno de Hacienda y Presupuestos, entre otros, los asuntos del artículo 4.1 h) del Reglamento Orgánico del Pleno –en adelante ROP– y éste, concretamente, se refiere a la aprobación y modificación de presupuestos, los reconocimientos de créditos de años anteriores y la plantilla de personal.

Segundo.- La Comisión Informativa del Pleno de Hacienda y Presupuestos en sesión de 6 de julio de 2017 aprobó el Calendario de Tramitación del Presupuesto General para el año 2018, de lo que tuvo conocimiento el Pleno en su sesión de 20 siguiente.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de octubre de 2017, aprobó el proyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento y sus organismos autónomos y la Plantilla para el año 2018, según certificación que ha tenido entrada en el Registro del Pleno el día de hoy.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza jurídica del presupuesto y de las bases de ejecución:

El ROP dedica su Título V al “Procedimiento de aprobación de normas” que se estructura, en el Capítulo I “Disposiciones generales del procedimiento” y el Capítulo II “Especialidades del procedimiento de aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”; en este último el Art. 149 regula las enmiendas señalando que podrán ser a los estados de gastos, a los de ingresos o a las bases de ejecución, con las demás limitaciones que constan en el mismo.

El presupuesto, definido en el Art. 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –en adelante TRLRHL– y especialmente las bases de ejecución, pueden entenderse que tiene el carácter de disposición general por virtud de lo establecido en el Art. 165.1 b) párrafo segundo, del citado texto refundido, al señalar que *éstas contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.*

Por otra parte, el hecho de que el presupuesto esté regulado en el Capítulo II del Título V del ROP evidencia que debe tratarse procedimentalmente como una disposición de carácter general cuyas disposiciones generales –artículos 132 a 146– se entiendan con las especialidades propias del presupuesto de los artículos 147 a 149, todos ellos de dicho reglamento.

Segundo.- En cuanto a la regulación sustantiva:

La aprobación de normas y el ejercicio de la potestad reglamentaria está regulada en los artículos 4, 49, 65.2, 70.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 162 a 193 del TRLRHL; y en el Título V Capítulo II del ROP, sin perjuicio de que, a tenor del artículo 46 c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración es atribución de la Junta de Gobierno Local la presentación al Pleno del proyecto de Presupuesto Ordinario formado por el Alcalde y las modificaciones del mismo cuya aprobación corresponda al Pleno.

Tercero.- En cuanto al procedimiento:

Sin perjuicio de las previsiones procedimentales de las disposiciones legales antes citadas, el procedimiento de aprobación de normas en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón está regulado en los artículos 132 a 146 del ROP. De los mismos son de tener en cuenta, por razones de congruencia para la presente resolución los siguientes:

El artículo 133 establece que “Los Proyectos de normas municipales que, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sean de iniciativa de la Junta de Gobierno, se remitirán al Registro del Pleno acompañados de la documentación que integra el expediente y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.”.

El artículo 134.1 del siguiente tenor: "El Secretario General del Pleno remitirá el Proyecto a la Comisión Informativa que sea competente por razón de la materia, haciendo público en ese acto la apertura de un plazo de diez días para que los Concejales puedan presentar enmiendas al texto."

Señalando el artículo 135 que "1) Las enmiendas al Proyecto se presentarán en el Registro del Pleno mediante escrito firmado por el Concejale autor de la enmienda. 2) El escrito especificará con claridad si se trata de una enmienda de sustitución, de adición o de supresión, el artículo al que se presenta, y una sucinta exposición de los motivos que justifican su presentación.", y además el Art. 149 concreta que:

"1) Las enmiendas al proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, aprobado por la Junta de Gobierno Local, podrán ser a los estados de gastos, a los estados de ingresos o a las bases de ejecución.

2) Las enmiendas de creación o de incremento de los gastos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón sólo se admitirán a trámite si proponen una baja por igual cuantía en los Presupuestos o si proponen un incremento de los ingresos por el mismo importe, en los supuestos previstos en el apartado siguiente.

3) No se admitirán enmiendas que supongan incrementos al estado de ingresos ni tampoco las que impliquen su minoración o supresión, salvo que estén justificadas legalmente.

4) Las enmiendas al articulado de las bases de ejecución del Presupuesto que supongan creación, supresión, incremento o minoración de los créditos deberán tener su correspondiente enmienda a los estados de gastos, aplicándose las mismas reglas que las referidas a los mismos."

De donde se infiere que los requisitos para dar trámite a los proyectos normativos son que la Junta de Gobierno Local remita al Registro del Pleno su iniciativa acompañada de la documentación que integra el expediente y los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

A esta Secretaría le corresponde remitir el Proyecto y abrir el plazo de enmiendas para que los concejales, miembros de la comisión competente, puedan presentarlas.

La comisión competente es la de Hacienda y Presupuestos por haberle sido atribuida la función en el acuerdo de creación de las comisiones informativas permanentes del Pleno, consignado en el antecedente de hecho primero.

Cuarto.- Plazo de presentación de enmiendas y cómputo:

El Art. 134.1 del ROP, transcrito en el fundamento anterior, al atribuir al Secretario General la competencia para abrir el plazo de enmiendas fija éste en diez días, si bien, el calendario de tramitación del presupuesto aprobado por unanimidad en la Comisión Informativa Permanente del Pleno de Hacienda y Presupuestos, del que tuvo conocimiento el Pleno como se ha dejado constancia en el apartado fáctico, estableció que la aprobación inicial por el Pleno se efectuaría en la sesión ordinaria de 30 de octubre; por otra parte, en las especialidades de tramitación de los presupuestos, a tenor del Art. 148 también del ROP, se establece que el proyecto del mismo **gozará de preferencia en su tramitación...**, si a ello se une lo previsto en el Art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, según el cual:

"1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento."

En cuanto al cómputo de los plazos es de aplicación lo preceptuado en el Art. 30 de la LPACAP, según el cual cuando los plazos se expresen en días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, y su cómputo se realizará desde el siguiente al de la notificación.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, **PROCEDE Y SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Remitir el proyecto de Presupuesto General y la Plantilla para el año 2018 a los miembros – titulares y suplentes- de la Comisión Informativa Permanente del Pleno de Hacienda y Presupuestos. El expediente se encuentra a su disposición en la sala de cristales, sita en la primera planta de la casa consistorial y en el siguiente enlace de la intranet municipal: [\crono\p2016](#).

SEGUNDO.- Abrir un plazo de enmiendas que comienza al día siguiente de la notificación de esta resolución, es decir, el día 30 de octubre y finaliza el 13 de noviembre para que los concejales puedan presentar enmiendas al texto en la forma prevenida en los artículos 135 y 149 del ROP.

EL SECRETARIO GENERAL accidental DEL PLENO Y DE SUS COMISIONES.-

(Resolución de 29/12/16 de la Dirección General de Administración Local)

Fdo.: Eugenio Martínez Serrano